

## La UNESCO y el Patrimonio Cultural

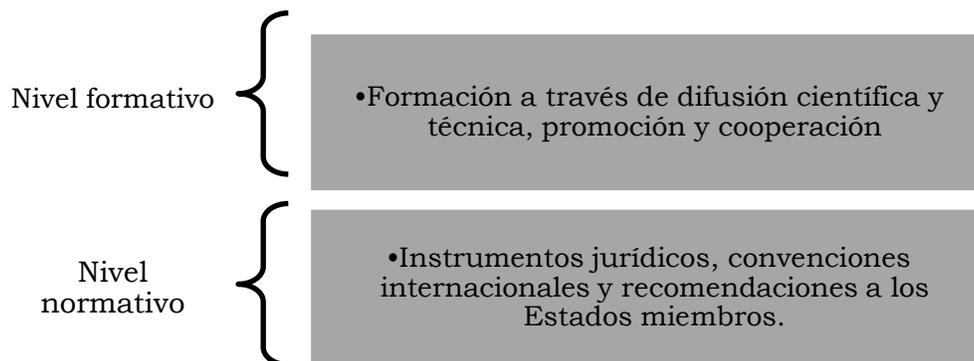
*Dra. Adriana Arista Zerga  
Área de Participación Comunitaria  
Proyecto Qhapaq Ñan - Sede Nacional*

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura-UNESCO es una Agencia del Sistema de las Naciones Unidas que nació el 16 de noviembre de 1945 luego de diversas reuniones que se iniciaron en Londres en el año 1942, en las que participaron representantes de las potencias aliadas. Las graves consecuencias que trajo consigo la 2da Guerra Mundial sirvieron como base de los posteriores postulados que darían origen a este organismo internacional dependiente de la ONU.

La UNESCO, en estrecha cooperación con sus 186 miembros, persigue el mismo objetivo que las demás organizaciones de la “familia” de Naciones Unidas, el cual está expresado en el Preámbulo de su constitución: “la paz internacional y el bienestar general”, fruto de la “cooperación” entre todas las naciones, dedicada también a fomentar la cooperación intelectual universal.

Este organismo se dedica especialmente a la promoción de la educación, las ciencias – naturales y sociales -, la cultura y las comunicaciones. Si bien su campo de acción es amplio, en este artículo investigación se resaltaré la labor que realiza en la protección del patrimonio cultural a nivel mundial. En este campo el mandato de la UNESCO se centra en la protección y conservación del patrimonio cultural como memoria histórica del género humano y base fundamental para la construcción del futuro. No se ha centrado únicamente en la conservación del patrimonio cultural material, sino que ha ido más allá, protegiendo las manifestaciones de carácter intangible que vienen a formar lo que actualmente conocemos como patrimonio cultural inmaterial.

El accionar de la UNESCO en vinculación con la protección del patrimonio cultural se expresa en dos niveles:



En el nivel formativo se centran en la formación a través de la difusión científica y técnica, promoción y cooperación; y el intercambio de especialistas. En el nivel normativo, el accionar de la UNESCO se materializa en la elaboración de instrumentos jurídicos, convenciones internacionales y recomendaciones a los Estados miembros. Es necesario

tener en cuenta las diferencias jurídicas en cada uno de los instrumentos que elabora la UNESCO.

En el caso de las *Recomendaciones*, se trata de un texto que invita a los Estados a adoptar un comportamiento determinado o actuar de cierta manera en un ámbito cultural específico. En principio la recomendación carece de todo poder vinculante para los Estados Miembros, pero sí existe un compromiso de carácter moral, más no de implicancia jurídica.

Por el contrario, las *Convenciones* son sinónimo de tratado, designa todo acuerdo concluido entre dos o más Estados y supone una voluntad común de las partes, para las que la convención genera compromisos jurídicos obligatorios, es decir tienen carácter obligatorio o vinculante para los Estados que las suscriben y ratifican, razón por la que sus contenidos deben ser incorporados a las legislaciones nacionales.

Finalmente, la *Declaración (Cartas)* es un compromiso puramente moral o político, que compromete a los Estados en virtud del principio de buena fe.

En ese sentido la UNESCO con relación al patrimonio cultural ha elaborado diversos documentos entre Declaraciones, Recomendaciones y Convenciones, a continuación presentamos una lista con algunos ejemplos:

<b>Recomendaciones</b>	<b>Declaraciones</b>	<b>Convenciones</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Recomendación que define los Principios Internacionales que deberían aplicarse a las Excavaciones Arqueológicas (1956)</li><li>• Recomendación sobre la Protección de los Bienes Culturales Muebles (1978)</li><li>• Recomendación sobre la Salvaguardia de la Cultura Tradicional y Popular (1989)</li><li>• Recomendación sobre el paisaje urbano histórico, con inclusión de un glosario de definiciones (2011)</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional (1966)</li><li>• Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural (2001)</li><li>• Carta sobre la preservación del patrimonio digital (2003)</li><li>• Declaración de la UNESCO relativa a la destrucción intencional del patrimonio cultural (2003)</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado (1954)</li><li>• Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales (1970)</li><li>• Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (1972)</li><li>• Convención para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003)</li></ul>

Como se puede observar, la UNESCO ha prestado primordial importancia al tema del patrimonio cultural, en esa línea, el 2002 fue proclamado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas como el Año de las Naciones Unidas del Patrimonio Cultural; esta decisión fue tomada durante el quincuagésimo período de sesiones y coincidió con el 30° Aniversario de la Convención sobre el Patrimonio Mundial Cultural y Natural de 1972.

Si bien todos los documentos normativos elaborados por la UNESCO han implicado un cambio en la perspectiva de protección y valoración del patrimonio cultural, las Convenciones de 1954, 1970 y 1972 constituyen el corpus jurídico más importante con relación a los bienes culturales.

En primer lugar, la Convención sobre la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, Convención de La Haya – 1954, es el primer tratado internacional en materia de bienes culturales, contiene la primera definición jurídica y sistemática de la categoría de los bienes culturales, y, en ella, es la primera vez que se enviste a un Organismo Internacional, la UNESCO, de la competencia general en materia de bienes culturales. El Perú suscribió esta Convención mediante Resolución Legislativa N° 25030, el 1 de junio de 1989.

Por su parte, existe también la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, Convención de París- 1970. Fue adoptada el 17 de noviembre de 1970, y surge como resultado de las iniciativas de muchos Estados independientes que no querían perder su patrimonio, el tráfico ilícito es una de las causas principales del empobrecimiento del patrimonio cultural del país de origen.

El Perú, mediante Decreto Legislativo N° 22680, se adhirió a esta Convención el 18 de setiembre de 1979 y fue confirmada por la UNESCO el 24 de setiembre de ese mismo año. En nuestro país ésta es una de las Convenciones que reviste mayor importancia, puesto que día a día nuestro patrimonio cultural es extraído ilícitamente, haciéndose urgente la aplicación de medidas preventivas que tienen/tendrán como base este documento internacional.

Debido a la gran importancia de la Convención de 1972 para el proceso de Nominación del Qhapaq Ñan como Patrimonio Cultural de la Humanidad, se desarrollarán a continuación los puntos más importantes de la Convención y de las Directrices Prácticas elaboradas para su aplicación.

### **La Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural: Convención de París –1972 y las Directrices Prácticas para la aplicación de la Convención**

Sin restar importancia a los demás textos sobre protección del patrimonio cultural, podemos afirmar que este es uno de los Convenios más importantes en esta materia. Fue adoptada en París el 23 de noviembre de 1972 y también se le conoce como Convención del Patrimonio Mundial. El Perú se adhirió a esta Convención el 21 de diciembre de 1981, mediante Resolución Legislativa N° 23349.

La acción de esta Convención se encuadra dentro de la protección del patrimonio cultural y el patrimonio natural.

Se considera como patrimonio cultural a:

- Los monumentos: como obras de arquitectura, escultura, pintura y de estructuras arqueológicas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.
- Los conjuntos: grupos arquitectónicos, aislados o reunidos, cuya integración le otorgue un valor especial al paisaje.
- Los lugares: obras del hombre o creaciones conjuntas del hombre y de la naturaleza; zonas arqueológicas, que tengan un valor excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.

En cuanto al patrimonio natural tenemos:

- Los monumentos naturales: formaciones físicas y biológicas, que tengan un valor desde el punto de vista estético o científico.
- Formaciones geológicas y fisiográficas: que constituyan hábitat de especies animales y vegetales amenazadas, que tengan valor desde el punto de vista estético o científico.
- Los lugares naturales o zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor desde el punto de vista de la ciencia, la conservación o de la belleza natural.

En el ámbito organizativo de la Convención se pueden establecer los principios básicos que esta engloba - como el señalado en su preámbulo - que estipula que si bien la labor de protección del patrimonio cultural está dentro de las funciones esenciales e insustituible de los estados a los que éste pertenece, lo que no significa que no deba ser interés de los pueblos del mundo la conservación del bien y la conservación de los valores que de él se desprenden. Esta es la base, también para la promoción del llamado turismo cultural.

Uno de los aspectos más importantes de la Convención es la declaración que el deterioro o desaparición de algunos bienes patrimoniales constituye un “*empobrecimiento nefasto del patrimonio de todos los pueblos del mundo*”, de manera que la colectividad internacional debe participar en su protección, tutela y defensa y asimismo los Estados parte tienen la obligación de “*identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras dicho patrimonio excepcional*”.

Otro de los grandes aportes de la Convención es la creación de instancias de ejecución de la Convención, tales como:

- Comité del Patrimonio Mundial, que cuenta con 21 miembros elegidos por la Asamblea General, es que se encargará de elaborar la lista de los bienes que por su valor excepcional, ya sea cultural o natural, pasen a formar parte del patrimonio de la humanidad.
- Fondo del Patrimonio Mundial: es un fondo fiduciario constituido por contribuciones obligatorias y las que sean voluntarias de los Estados Parte de la Convención, así como también por donaciones.
- Centro del Patrimonio Mundial: es el encargado de organizar las reuniones anuales de la Mesa y del Comité del Patrimonio Mundial, además de asesorar a los Estados partes para la elaboración de las propuestas de inscripción de los bienes en la lista del Patrimonio Mundial. Cada Estado parte elabora una lista indicativa de bienes que buscan ser inscritos en la lista el que luego es entregado oficialmente al Centro del Patrimonio Mundial.

Este último punto quizá sea el más importante dentro de toda la Convención, puesto que materializa la idea que los bienes culturales de los pueblos son patrimonio de toda la humanidad, para lo cual existe una lista que determina cuales estarán inmersos dentro de esta categoría.

Uno de los principales logros de la UNESCO a nivel de la protección del patrimonio cultural es la creación del Centro del Patrimonio Mundial, mediante la Convención de París de 1972, que es uno de los acuerdos sobre patrimonio cultural más ampliamente ratificado del mundo. En esta Convención se dispone también la creación de la Lista del Patrimonio Mundial, vinculada con el Centro del Patrimonio..

Esta lista del Patrimonio Mundial contiene los bienes del patrimonio cultural y del patrimonio natural, tal como los definen los artículos 1 y 2 de la Convención, que considere que poseen un valor universal excepcional<sup>1</sup>.

El Perú cuenta con once bienes inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial, entre los que se encuentran:



Santuario Histórico de Machu Picchu



Ciudad del Cusco



Sitio Arqueológico de Chavín



Parque Nacional del Huascarán

---

<sup>1</sup> Artículo 11° Convención de la UNESCO 1972.



Centro Histórico de Lima



Zona Arqueológica de Chan Chan

Otros bienes que forman parte de la lista son el Parque Nacional del Manu, el Parque Nacional del Río Abiseo, las Líneas y Geoglifos de Nasca y las Pampas de Jumana, el Centro Histórico de Arequipa y la Ciudad Sagrada de Caral.

Por su parte, las Directrices prácticas contienen los criterios para la elaboración de una Lista Indicativa del patrimonio cultural, es decir, el inventario de los bienes situados en el territorio de cada Estado Parte que éste considera aptos para ser inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial y cuya candidatura tienen intención de proponer en los próximos años<sup>2</sup>.

Los bienes peruanos que están en la Lista Indicativa son el Complejo Arqueológico de Pachacamac, el Complejo Astronómico de Chankillo, el Centro Histórico de Trujillo, el Complejo Arqueológico de Kuélap, el Lago Titicaca, el Sistema Vial Andino/Qhapaq Ñan y el Centro Histórico de Cajamarca.

Así, la normativa de la UNESCO con relación al patrimonio cultural brinda un marco de protección y de acción que como país debemos no solo cumplir, sino también aprovechar y aplicar dentro de la nueva visión dinámica del patrimonio cultural, no solo aquel de carácter material, sino también de aquellos de carácter inmaterial, los cuáles son definitivamente inseparables.

En ese sentido, el Sistema Vial Andino/Qhapaq Ñan no solo es importante para el Perú, sino también para otros países de la región como Argentina, Bolivia, Chile y Ecuador. Esto ha permitido que en el año 2003, a iniciativa del gobierno peruano, los mandatarios de los países señalados asuman el compromiso de lograr la declaración del Qhapaq Ñan como Patrimonio Cultural de la Humanidad.

La candidatura fue presentada y actualmente todos los países se encuentran a la espera de la visita para la evaluación de los expertos de los órganos consultivos de la UNESCO tales como ICOMOS, como parte del proceso para la declaratoria cuyo resultado se sabrá en el año 2014.

---

<sup>2</sup> Directrices Prácticas para la aplicación de la Convención del Patrimonio Mundial. Enero 2008. Punto 62.

En este proceso se viene siguiendo lo dispuesto en las Directrices Prácticas a través del Sistema de Gestión Internacional del Qhapaq Ñan, mediante investigaciones y acciones transdisciplinarias (histórica, arqueológica antropológica y ambiental) las cuales son seguidas y evaluadas a través de un Sistema de Monitoreo.



Asamblea en la Comunidad de Pillao, Región Huánuco



Participación comunitaria en las Áreas de Máxima Protección para el proceso de Nominación a Patrimonio Mundial

Igualmente, teniendo en cuenta la interdependencia del patrimonio cultural material e inmaterial, se involucra activamente la participación de las poblaciones aledañas, conjuntamente con las autoridades nacionales, regionales, locales, investigadores, para la puesta en uso social del Qhapaq Ñan en tanto no solo son los herederos principales del camino, sino que son los que asegurarán la permanencia y sostenibilidad del mismo.

## Bibliografía referencial

- ALIBRANDI, Tommaso e FERRI, Pier Giorgio.  
2000 Diritto dei Beni Culturali. 7ma. edizione. Carocci editore. Italia.
- ARISTA ZERGA, Adriana.  
2002 Apuntes sobre la Tutela Jurídica del Patrimonio Cultural en el Perú. En CATHEDRA, Revista de los estudiantes de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Año V-Nº 9, noviembre de 2002.
- CARCIONE, Massimo Marco.  
Il Quadro Normativo Internazionale e Le Competenze dell'UNESCO.  
<http://www.provincia.asti.it/hosting/moncalvo/quadro.htm>
- HARVEY, Edwin.  
1981 Legislación Cultural Andina. Tomo I-Introducción General. SECAB-UNESCO-FIPC. Convenio Andrés Bello. Bogotá-Colombia.
- Nuestra Diversidad Creativa.  
1996 Informe de la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo, Mexico, Ediciones UNESCO.